

AÑO CIX - N° 28.069  
CORRIENTES, VIERNES, 29 de MAYO de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Resoluciones ..... Pág: N° 2

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 9

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 9

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 10

Convocatorias ..... Pág: N° 10

Edictos Municipales ..... Pág: N° 10

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 13

Avisos varios ..... Pág: N° 14



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Resoluciones

#### Dirección General de Rentas

#### Resolución (D.G.R.) N° 2073/2019(S)

Corrientes, 13 de noviembre de 2019

#### Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2208-14630-2013, donde por Resolución Interna N° 4167/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Miño, Julia Itati C.U.I.T. N° 27-12056713-1, con domicilio fiscal en Bonpland 188 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

#### Considerando:

Por medio de la Resolución N°4167/13 de fecha 30/09/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 2011/01 a 04, 2012/02,03, 05 a 10. Falta de presentación de la DDJJ anual 2012. Presentación fuera de término de las DDJJ mensuales 2011/05, 07, 11, 12; 2012/01,12. Por infracción al artículo 24 inc.3) falta de comunicación de cambios que dan origen a nuevos hechos imponible.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 09/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizada la cuenta única del contribuyente se verifica que si bien las DDJJ mensuales se encuentran presentadas, dichas presentaciones se efectuaron en fecha 04/10/2013, es decir fuera del plazo establecido, correspondiendo de ese modo con su respectiva multa formal. Respecto a la DDJJ anual 2012, la misma no se encuentra presentada.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ¿ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 3) a comunicar a la Dirección, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir los existentes; como así también las altas, bajas o modificaciones respecto de los domicilios donde desarrolle sus actividades.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

#### Por Ello,

#### La Dirección General de Rentas

#### Resuelve

**Artículo 1° Aplicar** la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente,

Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MIÑO, JULIA ITATI C.U.I.T. N° 27-12056713-1 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$1.110,00 (PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.3) la suma total de \$180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**Artículo 2° Notificar** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**Artículo 3° Hacer** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**Artículo 4° Registrar**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Anibal Gómez**

**Dr. Héctor H. Gonzalez**

**I:27/05 – V: 29/05**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 1806/2019(S)**  
Corrientes, 07 de octubre de 2019

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1411-23003-2011, donde por Resolución Interna N° 5396/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Saucedo, Roberto Oscar C.U.I.T. N° 20-05705066-8, con domicilio fiscal en San Martin 1221 Curuzú Cuatía Corrientes (3460)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°5396/13 de fecha 30/10/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 23°) falta de comunicación de cambio de domicilio. Por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de la DDJJ mensual 2007/12; 08/2008 a 03/2009; 05/2010. Presentación fuera de termino de las DDJJ

mensuales 04,05,07,09,12/2009;01,03,04,06,09,10,11/2010;02,03,06,07,08/2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 10/11/2009.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/11/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la multa por falta de comunicación de cambio de domicilio se encuentra liquidada y abonada mediante Expediente N° 123-2810-22758-2010.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las restantes multas formales correspondientes, por las infracciones anteriormente

detalladas no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**Artículo 1° Aplicar** la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SAUCEDO, ROBERTO OSCAR C.U.I.T. N° 20-05705066-8 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$1.110,00 (PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**Artículo 2° Notificar** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**Artículo 3° Hacer** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la

notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.**

**Cr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Aníbal Gómez**

**Dr. Héctor H. Gonzalez**

**I:27/05 – V: 29/05**

**Dirección General de Rentas  
de la Provincia de Corrientes  
Resolución General N° 202/2020  
Corrientes, 27 de Mayo 2020**

**Visto:**

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51°, 52°, del Código Fiscal vigente – t.r. Decreto 4142/83 y sus modificatorias, y;

**Considerando:**

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar agentes de recaudación de impuestos. Que, en los últimos años el Banco Central de la República Argentina ha impulsado el desarrollo de nuevos medios de pago electrónicos con el objetivo de fomentar la inclusión financiera, reducir los costos intrínsecos del sistema de pagos y formalizar la economía.

Que, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), ha generado un proceso de transformación de la economía por medio de su digitalización, mejorando los circuitos de negocios y reforzando la innovación de todos los sectores de la economía;

Que, en virtud de la citada transformación económica, se han desarrollado diferentes plataformas y aplicaciones informáticas en materia financiera tendientes a la prestación del servicio de gestión o procesamiento de pagos, entre otros, a contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, las citadas plataformas y aplicaciones, contemplan que el prestador del servicio realice y reciba pagos por cuenta y orden de los contribuyentes y/o responsables del tributo, facilitándoles el desarrollo de su actividad económica en el entorno digital;

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta necesario establecer un régimen de retención respecto de las operaciones cuyos pagos se efectúen -directa o indirectamente- a través de dichas plataformas o aplicaciones informáticas.

Que, el propiciado régimen de retención facilitará tanto el control tributario de los negocios concertados y/o perfeccionados electrónicamente, así como la reducción de las posibilidades de evasión, dada la informalidad verificada en dichas transacciones.

Que, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o

cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales, aplicable a las liquidaciones que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios por la utilización de dichos “sistemas o plataformas de pago”, en su carácter de agentes de retención del régimen especial que se establece por la presente.

Que, la Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete. Por ello, y atendiendo a las facultades otorgadas por el Código Fiscal.

**La Dirección General de Rentas  
de la Provincia de Corrientes**

**Resuelve:**

**ALCANCE DE LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN**

**Artículo 1°:** Establécese un régimen especial de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital.

**SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 2°:** Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención del presente régimen los sujetos titulares de plataformas de pago que prestan servicios tendientes a facilitar la gestión, administración o procesamiento de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- 1.-Plataformas digitales o sitios web.
- 2.-Aplicaciones informáticas que permitan conectar dispositivos fijos y/o móviles con distintos medios de pago.
- 3.-Aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que permita brindar servicios vinculados con la gestión, administración y transmisión de pagos efectuados por vía electrónica.

**SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN. HABITUALIDAD**

**Artículo 3°:** Son sujetos pasibles de retención quienes:

- a.-Revistan la calidad de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes, sean contribuyentes locales o de Convenio Multilateral.
- b.-Los que no acrediten su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes y realicen con habitualidad las operaciones indicadas en el artículo 1°.

A los efectos del inciso b), se entenderá que revisten el carácter de habituales, frecuentes o reiteradas, las operaciones que, en el transcurso de un mes calendario, reúnan en forma concurrente las siguientes características:

- 1.-Resulten iguales o superiores a la cantidad de 10 (diez) y
- 2.-El monto total resulte igual o superior a \$ 20.000 (pesos veinte mil).

<p>Asimismo, la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen ante el Fisco Provincial, podrá ser consultada en el sitio web de la Dirección General de Rentas.</p> <p><b>OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LAS RETENCIONES</b></p> <p><b>Artículo 4º:</b> La retención será practicada al momento en que el agente de retención efectúe la rendición periódica de pagos o la liquidación de la comisión, retribución u honorario por los servicios prestados al usuario o cliente vendedor, cualquiera sea su naturaleza; debiendo emitir el comprobante correspondiente donde conste el importe retenido y la alícuota aplicada, a fin de que el mismo resulte constancia suficiente de la retención practicada.</p> <p>En caso de que la liquidación sea cancelada parcialmente, se considerará como monto sujeto a retención al excedente entre el importe de la comisión, retribución u honorario facturado y lo cobrado.</p> <p>La retención procederá aun en los casos en que el agente de retención no perciba comisión, retribución u honorario para su gestión.</p> <p><b>MONTO SUJETO A RETENCION. ALICUOTAS</b></p> <p><b>Artículo 5º:</b> El importe de la retención se determinará aplicando las siguientes alícuotas sobre los montos que, para cada caso, se indican:</p> <p>a.-Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Corrientes o alta en la misma: 2% (Dos por ciento). La retención se practicará sobre el importe total de los pagos realizados por compradores o usuarios con domicilio real o legal en la Provincia de Corrientes, durante el mes calendario.</p> <p>b.-Sujetos que no acrediten condición alguna frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes: 2,5% (Dos coma cinco por ciento). La retención se practicará sobre el importe total de los pagos realizados por compradores o usuarios con domicilio real o legal en la Provincia de Corrientes, durante el mes calendario.</p> <p>Se entiende como importe total del pago el que surge de la base de datos del titular o administrador del portal virtual, sitio web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; o el monto sobre el cual se calcula la rendición de pagos, comisión, retribución u honorario por la intermediación en las operaciones, el que fuera mayor.</p> <p>De dicho importe se deducirán de corresponder, los conceptos que no integran la base imponible, tales como débito fiscal por el impuesto al valor agregado e impuestos internos, entre otros.</p> <p><b>MONTO MINIMO</b></p> <p><b>Artículo 6º:</b> Se fija en Pesos quinientos (\$500) el monto mínimo de la operación sujeta a retención establecido para el presente régimen. La Dirección General de Rentas podrá modificar, por cuestiones operativas, el monto mínimo fijado en el presente artículo.</p> <p><b>COEXISTENCIA CON OTROS REGIMENES DE RECAUDACION</b></p> <p><b>Artículo 7º:</b> Cuando por la naturaleza de la operación corresponda la aplicación conjunta del presente</p>	<p>régimen y del régimen instaurado por la Resolución General N° 105/2012 de esta Dirección: Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones concertadas a través de internet, el agente de recaudación sólo deberá practicar la percepción fijada por este último.</p> <p><b>CARÁCTER DE PAGO A CUENTA DE LO RECAUDADO</b></p> <p><b>Artículo 8º:</b> El importe retenido conforme al presente régimen tendrá, para el sujeto pasivo, el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado.</p> <p><b>RECLAMO POR DISCONFORMIDAD</b></p> <p><b>Artículo 9º:</b> Establécese que los sujetos pasibles, que registren algunas de las siguientes situaciones, quedarán excluidos del régimen mientras duren las causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Exentos por la totalidad de sus actividades, que posean constancias de exención o alícuota cero vigentes.</li> <li>2.-Contribuyentes que tributen por el Régimen Especial establecido en el artículo 123 Bis del Código Fiscal vigente (T.r. Dto. 4142/83 y sus modif.)</li> <li>3.-Quienes posean constancia de no retención y no percepción.</li> </ol> <p>Las exclusiones se harán en forma automática, y serán informadas a los agentes de retención en padrones mensuales, que se publicarán en el sitio web de la Dirección General de Rentas, de acuerdo al diseño de registro incorporado al Anexo II de la presente.</p> <p>Los sujetos alcanzados por el régimen que estuvieran en alguna de las causales previstas u otra que a su juicio motive la exclusión, deberán tramitarla de manera individual, por el mecanismo que al efecto fija la guía de trámites de la DGR para obtener la constancia de no retención y no percepción, adjuntando la descripción de los argumentos del caso.</p> <p>Ingresado el reclamo, la Dirección General procesará la información recibida y la obrante en su base de datos a efectos de corroborar la situación fiscal denunciada y la procedencia de la solicitud y, de corresponder, emitirá la Constancia de no Retención correspondiente. Ésta tendrá efecto desde el mes siguiente, si la solicitud hubiera sido ingresada hasta el día 18 o inmediato hábil siguiente de un mes; o desde el mes subsiguiente, si hubiera sido ingresada con posterioridad. Será requisito para obtener la exclusión, no registrar deudas tributarias exigibles pendientes de regularización.</p> <p>Asimismo, la Dirección podrá resolver reducir las alícuotas de retención para determinados sujetos pasibles, de acuerdo al análisis de las circunstancias particulares de cada caso y el mecanismo previsto por la Dirección a este fin. Las alícuotas aludidas serán debidamente comunicadas a los sujetos e incluidas en el Padrón del Anexo II, para la utilización de los Agentes de Recaudación.</p> <p>La Dirección General se reserva la facultad de revisar periódicamente la situación de cada contribuyente con</p>
--	---

arreglo al mantenimiento o no de las causales que originan el otorgamiento de la exclusión, la alícuota reducida y su incorporación en los padrones correspondientes.

**Artículo 10°:** Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención por los hechos imponible incluidos en la presente resolución, deberán declarar dichas operaciones a través del sistema SIRCAR bajo el concepto 02 en el cual se discriminará la Retención por "Administradores de Sistemas de pago", considerando las previsiones de diseño de retenciones dispuestas en el Anexo I de la presente.

Asimismo, el importe íntegro de las retenciones efectuadas durante el curso de cada mes, deberá depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas.

Los vencimientos de pago y presentación se registrarán por el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

**Artículo 11°:** Los agentes de retención instituidos por el presente, deberán presentar una declaración jurada, aún en los siguientes casos:

a.- Cuando en el mes calendario no hubiere realizado operaciones alcanzadas por el presente régimen de retención.

b.- Cuando habiendo practicado las retenciones del tributo, no procedieran a su ingreso al vencimiento del plazo establecido a tal efecto.

**Artículo 12°:** Los incumplimientos en que se incurran respecto de las obligaciones formales de inscripción, comunicación de modificaciones de datos o actualización de información fiscal, la falta de presentación de la declaración jurada en la forma y los plazos previstos en la presente, como así también las infracciones materiales, serán sancionadas conforme las previsiones contenidas en el Código Fiscal de la Provincia y normas reglamentarias y/o complementarias.

**Artículo 13°:** Las normas de la presente Resolución General serán de aplicación obligatoria a partir del 01/06/2020 inclusive, correspondiendo que los agentes de retención, actúen en tal carácter por las operaciones a realizar o a concertarse a partir de la fecha indicada.

**Artículo 14°:** Notifíquese, comuníquese a las áreas dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

**Cr. Fabián Boleas**

**I: 28/05 V: 01/05**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 1951/2019(S)**  
Corrientes, 29 de octubre de 2019

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1401-00697-2016, donde por Resolución Interna N°

172/2016(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Piccart, Pablo Cesar C.U.I.T. N° 20-23275594-7, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1131 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°172/2016(S) de fecha 10/03/2016, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) presentación fuera de término de la DJ mensual Ingresos Brutos 2009/01 a 08, 10 a 12, 2010/01 a 03, 07,10,11; 2011/07 a 11; 2012/01. Falta de presentación de la DJ Mensual Ingresos Brutos 2009/09, 2012/07, 10, 2013/07.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 24/09/2019 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente, se evidencia a fs. 23 que las multas formales por presentación fuera de término de las DDJJ mensuales 2010/01,02,03,07 ya se encuentran liquidadas y abonadas mediante plan de pagos acogimiento N°0060000005787, el cual se encuentra cancelado.

Que, las restantes infracciones mencionadas por presentación fuera de término de las DJ mensuales Ingresos Brutos 2009/01 a 08, 10 a 12; 2010/10, 11; 2011/07 a 11, 2012/01 y la falta de presentación de las DDJJ mensuales ingresos brutos periodos 2009/09, 2012/07, 10, 2013/07, no se encuentran abonadas, correspondiendo sus respectivas multas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

<p><b>Por Ello,</b> <b>La Dirección General de Rentas</b> <b>Resuelve</b></p> <p><b>Artículo 1° Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PICCART, PABLO CESAR C.U.I.T. N° 20-23275594-7 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$810,00 (PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p><b>Artículo 2° Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>Artículo 3° Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>Artículo 4° Registrar,</b> comunicary cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b> <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b> <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b> <b>I: 28/05 – V: 01/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución (D.G.R.) N° 2115/2019(S)</b> Corrientes, 20 de noviembre de 2019</p> <p><b>Visto:</b> Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2609-16604-2013, donde por Resolución Interna N° 4701/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OJEDA, JULIO DANIEL C.U.I.T. N° 20-16131731-5, con domicilio fiscal en S/N Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p><b>Considerando:</b> Por medio de la Resolución N°4701/13 de fecha 09/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales sobre Ingresos Brutos, posiciones 12/2007; 01 a 05/2008. Falta de presentación de la DDJJ anual, Ingresos Brutos, periodo 2008. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 26/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el estado de deuda del sumariado, a través del Sistema de Administración Tributaria, se verifica que si bien las DDJJ mensuales 12/2007; 01 a 05/2008 correspondiente al Impuesto Ingresos Brutos, como también la DDJJ anual 2008, se encuentran presentadas, dichas presentaciones fueron realizadas el 22/11/2013, fuera del plazo establecido, correspondiendo ante tal incumplimiento formal, la respectiva multa, conforme lo establece el Código Fiscal vigente. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este</p>	<p>Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imponderables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p><b>Por Ello,</b> <b>La Dirección General de Rentas</b> <b>Resuelve</b></p> <p><b>Artículo 1° Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente OJEDA, JULIO DANIEL C.U.I.T. N° 20-16131731-5 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$570,00 (PESOS QUINIENTOS SETENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas. Intimar por este acto el pago de la multa; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p><b>Artículo 2° Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>Artículo 3° Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>Artículo 4° Registrar,</b> comunicary cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b> <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b> <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b> <b>I: 28/05 – V: 01/06</b></p>
--	--

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 0448/2019(S)**  
 Corrientes, 03 de abril de 2019

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1610-19249-2012, donde por Resolución Interna N° 2501/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CENDRA, FABIAN CRISTOBAL C.U.I.T. N° 20-16832378-7, con domicilio fiscal en Alberdi 180 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2501/13 de fecha 04/07/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ Mensuales 01 a 07/2012. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 31/10/2011.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/05/2015 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente, se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,****La Dirección General de Rentas****Resuelve**

**Artículo 1° Aplicar** la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CENDRA, FABIAN CRISTOBAL C.U.I.T. N° 20-16832378-7 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$630,00 (Pesos Seiscientos Treinta Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

**Artículo 2° Notificar** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**Artículo 3° Hacer** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**Artículo 4° Registrar,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Aníbal Gómez**

**Dr. Héctor H. González**

**I: 29/05 – V: 02/06**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 0715/2019(S)**  
 Corrientes, 13 de mayo de 2019

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2504-07364-2014, donde por Resolución Interna N° 1579/14, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MALDONADO, MARIA DEL PILAR C.U.I.T. N° 27-02940735-0, con domicilio fiscal en

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°1579/14 de fecha 20/05/2014, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 2009/03 a 2013/04. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2012.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 04/02/2015, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y



<p>fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo</p>	<p>dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p><b>Por Ello,</b> <b>La Dirección General de Rentas</b> <b>Resuelve</b></p> <p><b>Artículo 1º Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MALDONADO, MARIA DEL PILAR C.U.I.T. N° 27-02940735-0 Artículo 24º inc.2) por la suma total de \$4.050,00 (PESOS CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p><b>Artículo 2º Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>Artículo 3º Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>Artículo 4º Registrar,</b> comunicar y cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b> <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b> <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b> <b>I: 29/05 – V:02/06</b></p>
---	---

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;"><b>Expte 149942</b></p> <p>El Juzgado Civil y Comercial N°4 a cargo de la Dra. Anahi Graciela González Davis, Secretaria N°8 de esta Ciudad, cita y emplaza al Sr. Garcia Bogarin Hugo DNI 26.969.638 a efectos de que comparezca a estar en derecho y constituya domicilio en las actuaciones caratuladas:</p>	<p>“Basualdo Zulema L. C./Garcia Bogarin Hugo S/ Ejecutivo” Expte 149942, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 59 del Cpcc y C. Firma: Dr. Claudio A.Moscattelli. Secretario. Juzgado Civil y Comercial N°4.</p> <p><b>Dr. Claudio A.Moscattelli.- Secretario</b> <b>I: 28/05 – V: 29/05</b></p>
--	--

### Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 218732/19</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de Santa Rosa, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. RAMÓN ALBERTO RÍOS, se cita y emplaza a: CRISTIAN ADRIÁN IRALA, DNI N° 27.815.676, cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Pago de los Deseos, 2da Sección, departamento de Saladas (Ctes.); a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VALENZUELA MILAGROS FLORENCIA S/DCIA. P/SUP. ROBO - SANTA ROSA" – EXPTE. N° 218732/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo, en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los</p>	<p>obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Santa Rosa (Ctes.), 26 de Mayo de Dos Mil Veinte.-</p> <p><b>Dr. Ramón Alberto Ríos</b> <b>I: 28/05 V: 03/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° 1944/17</b></p> <p>El Dr. Jose Osvaldo Ledesma, Juez de Paz de la Localidad de Berón de Astrada, Provincia de Corrientes, República Argentina, cita y emplaza al Sr. Evaristo Duarte M.I. N° 1.652.791, como así también todo aquel que se considere con derechos, por el termino de (15) quince días, para que comparezcan ante estos obrados a hacer valer sus derechos. Cuyo juicio de prescripción adquisitiva se halla iniciado en los autos caratulados: “Curi Osvaldo Javier Y Otros C/ Hermenegildo Duarte, Alejandro Escalante Y/O Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva”</p>
---	---

<p>Expte N° 1944/17. Publíquese por el termino de (02) días. Juzgado de Paz de Beron de Astrada. Corrientes. 10 de febrero de 2020</p> <p><b>Jose Osvaldo Lezcano - Juez</b> <b>I: 28/05 – V: 29/05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° 32261</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se cita y emplaza a</p>	<p>JUANA ITATI SANDOVAL, GABRIELA NOEMI BAEZ y a RAMON OSVALDO MARTINEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Santiago Solari 1252, Bo. San Ramón, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CAÑETE FABIAN P/SUP. ESTAFA - GOYA (INT. N° 30.794)" Expediente N° 32261, en carácter de testigos. .</p> <p>Goya, Ctes. 11 de mayo de 2020</p> <p><b>Dr. Carlos Antonio Balestra</b> <b>I: 29/05 – V: 04/06</b></p>
--	---

## Sección General

### Licitaciones

<p style="text-align: center;"><b>Gobierno de la Provincia de Corrientes</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Obras y Servicios Públicos</b> <b>Dirección Provincial de Vialidad</b> <b>Llamado a Licitación Pública N° 01/2020</b></p> <p>Obra: DUPLICACION DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° 5 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – RUTA PROVINCIAL N° 5 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 12 – RUTA PROVINCIAL N° 99 – LAGUNA BRAVA – SECCION: PROGRESIVA 0+0,00 (Ruta Provincial N° 5) – PROGRESIVA 5+863,00 (Ruta Provincial N° 99 Laguna Brava.</p> <p>Presupuesto Oficial: \$ 659.612.675,72 al mes de DICIEMBRE del 2019</p> <p>El legajo podrá descargarse de manera gratuita a través de la página: <a href="https://vialidad.corrientes.gob.ar">https://vialidad.corrientes.gob.ar</a></p> <p>Propuestas: Las ofertas deberán entregarse en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, División Licitación y Compras de la Provincia de Corrientes, sito en Rivadavia N° 1450, Planta Baja (C.P.3400), TE. 3794-639988, Ciudad de Corrientes, a más tardar a las 10 hs. del día 18/06/2020 y deberán ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta de acuerdo a lo establecido</p>	<p>de los Documentos de Licitación.</p> <p>Apertura: Las Ofertas se abrirán, el día 18 de junio de 2020 a las 11 horas, en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que hayan decidido asistir en Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes, Salón Verde, sito en 25 de Mayo N° 927 - C.P. 3400 - TE. 3794-475424/427500. Las ofertas electrónicas NO SERÁN PERMITIDAS.</p> <p>Consultas: Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos en: Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Corrientes, División Licitación y Compras, Calle Rivadavia 1450-(3400) Corrientes (Capital) - Argentina - Teléfono: Llamadas y WhatsApp (54) – 3794-637977, 3794-751252 – Email: <a href="mailto:licitacionycomprasdpvctes@gmail.com">licitacionycomprasdpvctes@gmail.com</a> – <a href="mailto:ingvial.dpv@gmail.com">ingvial.dpv@gmail.com</a> y <a href="mailto:unidadcoordinadora.ctes@gmail.com">unidadcoordinadora.ctes@gmail.com</a>.</p> <p>Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones serán dadas a conocer en la página web de Dirección Provincial de Vialidad: <a href="https://vialidad.corrientes.gob.ar">https://vialidad.corrientes.gob.ar</a></p> <p>– Horario: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.</p> <p>Fuente de Financiamiento: Fondos del Tesoro Provincial</p> <p><b>Ing. Justo Armando Espindola</b> <b>I: 26/05 V: 01/06</b></p>
--	--

### Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>San Jorge S. A.</b></p> <p>Se convoca a los Sres. accionistas de San Jorge Sociedad Anónima a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de junio de 2020, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en San Martín esquina Sargento Cabral de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a fin de tratar el siguiente Orden de día:</p> <p>1.- Ratificación o rectificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, identificada como sin número, celebrada en primera convocatoria el 03 de</p>	<p>enero de 2020, a saber:</p> <p>a.- Determinación del número de directores titulares, y eventualmente, determinación del número de directores suplentes;</p> <p>b.- Elección de directores;</p> <p>c.- Distribución de cargos del directorio;</p> <p>d.- Determinar si la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura o a cargo de los socios;</p> <p>2.- Elección de dos accionistas para firmar y confeccionar el acta.</p> <p><b>El Directorio</b> <b>I: 26/05 V: 02/06</b></p>
---	---

### Edictos Municipales

<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con</p>	<p>arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación</p>
---	--

se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 50-Lote 8 (Fracción) s/ Catastro Municipal. Según plano de mensura número 1552- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 15,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 15,00 m; lo que hace una superficie total de 149,91 m<sup>2</sup>.

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: calle Primera Junta (ripio); ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-

**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**

**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 20-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 001. Según plano de mensura número 1517- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 29,86 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 29,42 m; lo que hace una superficie total de 444,42 m<sup>2</sup>.

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de María José Cardozo; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Abelino Aranda; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: calle R. de Escalada de San Martín (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.-12 de mayo de 2020.

**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**

**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°27-Grupo A (Fracción)- Grupo C s/ Catastro. Según plano de mensura número 1560- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:

(A-B):75,35 m; (B-C): 125,80 m; (C-D): 74,53 m; (D-A): 124,77 m; lo que hace una superficie total de 9.388,43 m<sup>2</sup>.

Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Mario René Silva; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Publica (tierra); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-

**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**

**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 42-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 006. Según plano de mensura número 927- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 58,00 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 58,00 m; lo que hace una superficie total de 869,99 m<sup>2</sup>.

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Hugo Oscar De Leon; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Ariel A. Flores; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Martires O. Correo y en posesión de Luis Oscar Simonelli; OESTE: calle Córdoba (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.

**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**

**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 72-Lote C y D (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1541- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 35,80 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 35,80 m; lo que hace una superficie total de 358,00 m<sup>2</sup>.

<p>Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna y L° s/ Mra= Edgardo Luis López y Griselda Beatriz Iriarte; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Ángel Ernesto Benítez); ESTE: calle Pedro Ferre (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-</p> <p><b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V:10/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 58-P/ Solar "F", S/DGC P/Lote 8. Según plano de mensura número 1502- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 29,38 m; (3-4): 10,00 m; (4-1): 29,14 m; lo que hace una superficie total de 292,58 m<sup>2</sup>.-</p> <p>Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; SUR: calle 25 de Mayo (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.</p> <p><b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V:10/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 52-P/ Solar "b", S/DGC. Según plano de mensura número 1508- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 4,34 m; (3-4): 53,39 m; (4-5): 10,00 m; (5-1): 57,41 m; lo que hace una superficie total de 580,25 m<sup>2</sup>.-</p> <p>Lindando al NORTE: calle Primera Junta (ripio); SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/M: Mauro Flores; OESTE: L° s/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de</p>	<p>Bernarda Zabala.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.</p> <p><b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V:10/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°07- lote 8 (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1515- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote 1: (A-1):15,40 m; (1-2): 24,62 m; (2-D): 15,51 m; (D-A): 24,26 m; lo que hace una superficie total de 377,59 m<sup>2</sup>.-</p> <p>Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 2; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>Lote 2: (1-B): 12,47 m; (B- C): 24,94 m; (C-2): 13,07 m; (1-2): 24,62 m; lo que hace una superficie total de 316,19 m<sup>2</sup>.-</p> <p>Lindando al NORTE: lote 1; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-</p> <p><b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V:10/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°14 (Fracción) Grupo "C"s/ Catastro. Según plano de mensura número 1430- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):40,96 m; (B-C): 500,60 m; (C-D): 379,45 m; (D-E): 249,91 m; (E-F): 128,18 m; (F-G): 50,02 m; (G-H): 100,97 m; (H-I): 101,60 m; (I-J): 103,05 m; (J-A): 95,95 m; lo que hace una superficie total de 12ha, 72 a 02ca.-</p> <p>Lindando al NORTE: calle Publica (ripio); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); ESTE: calle</p>
---	--

<p>Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico). En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que</p>	<p>formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.- <b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V:10/06</b></p>
--	--

## Sección Comercial

### Testimonios

#### TUPA YOPOI Agropecuaria S. R. L.

Publicación Ley N° 21.357

Minuta s/Art. 10 Ley N° 19.550

Socios: Toma, Ramón, DNI N° 10.567.042, nacido el 10/09/1952, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, CUIT N° 20-10567042-8, domiciliado en la finca ubicada en calle Córdoba N° 950 de la ciudad de Corrientes (W3400CDN) de la Provincia de Corrientes; Toma, Dulce María, DNI N° 10.843.927, nacida el 27/12/1953, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión Licenciada en Relaciones Publicas, CUIT N° 27-10843927-6, domiciliada en la finca ubicada en calle Córdoba N° 950 de la ciudad de Corrientes (W3400CDN) de la Provincia de Corrientes; Toma, María Andrea de la Luz Victoria, DNI N° 12.529.282, nacida el 16/05/1956, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión Licenciada en Criminalística, CUIT N° 27-12529282-3, domiciliada en la finca ubicada en calle Córdoba N° 950 de la ciudad de Corrientes (W3400CDN) de la Provincia de Corrientes, y como herederos de: Toma, Josefa Clotilde Eugenia DNI N° 13.637.701 sus hijos: Hospital y Romaguera Toma, Jorge Santiago Benito, DNI N° 38.234.091, nacido el 20/11/1993, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, CUIT N° 20-38234091-5, domiciliado en la finca ubicada en calle Fray J. de la Quintana N° 1459 de la ciudad de Corrientes (W3400BGS) de la Provincia de Corrientes y Hospital y Romaguera Toma, Fernando Pedro, DNI N° 39.637.399, nacido el 29/06/1996, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la finca ubicada en calle Fray J. de la Quintana N° 1459 de la Ciudad de Corrientes (W3400BGS) de la Provincia de Corrientes; todos mayores de edad, hábiles para contratar según Certificado N° 3.807 de Libre Disposición expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble en fecha 12/02/2020

Antecedentes Societarios: quienes representan el cien por ciento (100%) del Capital Social Pesos Ley 18.188 Diez millones (\$ Ley 10.000.000,00) de la Razon Social: Tupa Yopoi Agropecuaria Sociedad Civil que Constituyeran, el 23/10/1979, bajo Escritura Publica N° 40 del Registro Notarial N° 265 con Vigencia al 23/10/2004 y se Modificara, el 16/12/2004, bajo Escritura Publica N° 2326 del Registro Notarial N° 563 con Vigencia al 31/12/2119 y que a sus efectos y por razones de

agilidad legal se tienen por reproducidas y ratificadas en todas sus partes y que, como tal, No fue Registrada Ni Inscripta en los Organismos de Contralor Societario y/o Impositivos y/o Previsionales. Y Convienen, en este acto y por Instrumento Privado, según lo establecido en los Art. N° 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Resolución I.G.P.J. N° 01/18 publicada en el Boletín Oficial N° 27.698 del 22/10/2018, en Celebrar el presente Contrato de Transformación de Sociedad Civil a Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por lo establecido en la Ley de Sociedades N° 19.550 y 22.903

Razon Social: La sociedad girará bajo la denominación de: TUPA YOPOI Agropecuaria S.R.L.

Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades:

Agrícolas – Ganaderas: Explotaciones de negocios rurales, ganaderos, forestales, toda clase de trabajos y/o servicios, contratos, negocios y operaciones que directa o indirectamente se relaciones con las Explotaciones Agropecuarias en general. Comercialización: Compraventa, importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento, industrialización, por mayor o menor, procesamiento y faena de carnes, vacuna, ovina, porcinos y caprinos, entre otros, sus subproductos y los derivados de los mismos; fabricación de embutidos y elaboración de chacinados; su transporte, distribución, almacenamiento y acopio. Explotación de todo lo relacionado con la industria frigorífica, cámaras frigoríficas y carnicerías en toda su variedad de productos complementarios en general; Actividades de matarife, abastecedor, consignatario, comisionista y/o transportista de carne, ganado en pie mayor o menor, conforme a las disposiciones de la Junta Nacional de Carnes y autoridades competentes; y cuantos más actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato social para el mejor cumplimiento de su objeto. Representaciones, Servicios Y Mandatos: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentación a licitaciones públicas y/o privadas y realizar negocios por cuenta y orden de terceros. Finalmente para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive la de realizar pagos y percibir dinero efectivo, bonos públicos y privados y órdenes de pago, otorgar recibos y carta de pago y para el

<p>ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar y sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y este contrato. Podrá también constituir obligaciones negociables.</p> <p>A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa y/o indirectamente con su objeto social.</p> <p>Domicilio Especial Postal/Fiscal: Córdoba N° 950 (W3400CDN) - Corrientes - R.A.</p> <p>Plazo De Duración: La duración de la sociedad será de Noventa y nueve (99) años contados a partir del: 01/01/2020 fecha ésta de la suscripción del Contrato Social.</p> <p>Capital Social: Se fija en la suma de pesos Un millón (\$ 1.000.000,00) representado por Dos mil (2.000) Cuotas de Valor Nominal pesos Quinientos (\$ 500,00) cada una. Suscripto totalmente e Integrados en efectivo en un 25% en éste acto.-</p> <p>Dirección Y Administración: La dirección y administración estará a cargo de la Socia Gerente TOMA, María Andrea de la Luz Victoria cuyo cargo es por tiempo indeterminado y continuara en sus funciones, aun cuando el término de su mandato haya concluido, hasta que tome posesión en su cargo la persona que haya sido nombrada para reemplazarlo.</p> <p>Fiscalización: De conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales se prescinde del Órgano de Fiscalización.</p>	<p>Cierre Del Ejercicio: Será el día treinta y uno de diciembre de cada año.</p> <p>Organo Constitutivo: Estatuto Constitutivo en instrumento privado con Certificación del Registro Notarial N° 563 de la Escribana Publico Nacional María Andrea Barrios en Concuenda Notarial N° Serie R N° 00260375 del 17/02/2020</p> <p>Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0668/20 Caratulado TUPA YOPOi SRL S/insc. Contrato Social Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 21/05/2020</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Noya</b> <b>I:29/05 - V: 29/05</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ultracard S.A.</b></p> <p>Se hace saber que en Acta de Directorio, celebrada el 04/11/2019 de "ULTRACARD S.A." han resuelto fijar como nuevo domicilio legal y sede social Ruta 12 Km 1030 de la Ciudad de Corrientes.-</p> <p>Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0591/20 Caratulado ULTRACARD S.A S/ Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 26/05/2020</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Noya</b> <b>I: 29/05 – V: 29/05</b></p>
--	---

### Avisos varios

<p style="text-align: center;"><b>Santa Bárbara Club de Campo S.A.</b></p> <p>Convoca por este medio a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 26 de junio del corriente año, en el Club House de Santa Bárbara Club de Campo, sito en la Ruta 43, km. 7 de esta ciudad a las 19:30hs. para tratar los siguientes órdenes del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La adecuación al derecho real de propiedad, como conjunto inmobiliario, previsto en los artículos 273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.</li> <li>2.- Tratamiento de la cesión de los espacios comunes del Club de Campo Santa Bárbara a los Accionistas y/o</li> </ol>	<p>propietarios en la proporción que a cada uno le corresponda.</p> <p>Si para la hora citada no hubiese quorum suficiente, se procederá a la espera de una hora. Transcurrida la cual, se dará inicio a la Asamblea General Extraordinaria convocada, cualquiera sea el número de accionistas presentes.</p> <p>Para asistir a la misma con voz y voto, deberá acreditarse el carácter de accionista y titular registral del lote, con el correspondiente título de propiedad.</p> <p><b>El Directorio.</b> <b>I: 28/05 – V: 03/06</b></p>
---	---

# Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)